

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES “CASA JUVENIL DE SOGRANDIO”.

Expte.: 7-18-SE

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES “CASA JUVENIL DE SOGRANDIO”.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1. 1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no contradiga a la anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, se regirá por lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la comunidad autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.2 Asimismo, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 5 de Enero, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor.
- Decreto 40/2006, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores
- Resolución de 22 de febrero de 2005, de la por entonces Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se aprueba la normativa de funcionamiento interno de la “Casa Juvenil de Sograndio”
- Resolución de 24 de mayo de 2006, de la por entonces Consejería de Justicia, Seguridad pública y Relaciones exteriores por la que se aprueba la normativa de funcionamiento interno del Módulo de Internamiento terapéutico de la “Casa Juvenil de Sograndio”
- Resolución de 26 de abril de 2007, de la por entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por al que se aprueba el proyecto del Centro
- <Resolución de 14 de junio de 2007, de la por entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba el Proyecto Socioeducativo de la “Casa Juvenil de Sograndio.”

1.3.- Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada al tratarse de un contrato de servicios comprendido en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado no supera el umbral establecido en el artículo 16 1, b) del TRLCSP.

1.4.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de prescripciones técnicas, así como las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras en tanto en cuanto supongan una mejora a los mínimos exigidos en los pliegos y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.5.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.6.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración del Principado de Asturias, es el titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

2.2. El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico, en su caso, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4. El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del Centro de Responsabilidad Penal de Menores “Casa Juvenil de Sograndio”, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.2. El objeto del contrato se corresponde con el siguiente código de clasificación estadística CPA, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo:

- 33.11.12: “Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos, cisternas, y recipientes de metal”.

- 33.12.12: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de reparación y mantenimiento de equipos de transmisión hidráulica y neumática, de otras bombas y compresores, y de grifería y válvulas”.
- 33.12.16: “Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos”.
- 33.12.18: “Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica”.
- 33.12.29: “Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para otros usos específicos”.
- 33.14.1: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos”.
- 33.14.11: “Servicios de reparación y mantenimiento de motores eléctricos, transformadores y aparatos de distribución y control eléctricos”.
- 33.14.19: “Servicios de reparación y mantenimiento de otros equipos eléctricos profesionales”.

3.3. El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV:

- 50324100-3: “Servicios de mantenimiento de sistemas”.
- 50324200-4: “Servicios de mantenimiento preventivo”.
- 50340000-0: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos audiovisual y óptico”.
- 50341000-7: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de televisión”.
- 50341100-8: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de videotexto”.
- 50341200-9: “Servicios de reparación y mantenimiento de transmisores de televisión”.
- 50342000-4: “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de audio”.
- 50411100-0: “Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de agua”.
- 50411200-1: “Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de gas”.
- 50411300-2: “Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de electricidad”.
- 50512000-7: “Servicios de reparación y mantenimiento de válvulas”.
- 50513000-4: “Servicios de reparación y mantenimiento de grifos”.
- 50514100-2: “Servicios de reparación y mantenimiento de cisternas”.
- 50514200-3: “Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos”.
- 50530000-9: “Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria”.
- 50531100-7: “Servicios de reparación y mantenimiento de calderas”.
- 50531200-8: “Servicios de mantenimiento de aparatos de gas”.
- 50413200-5: “Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios”.
- 50531100-7: “Servicios de reparación y mantenimiento de calderas”.
- 50532100-4: “Servicios de reparación y mantenimiento de motores eléctricos”.
- 50532200-5: “Servicios de reparación y mantenimiento de transformadores”.
- 50532300-6: “Servicios de reparación y mantenimiento de generadores”.

- 50532400-7: "Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de distribución eléctrica".
- 50850000-8: "Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario".
- 50800000-3: "Servicios varios de reparación y mantenimiento".
- 50700000-2: "Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios".
- 50710000-5: "Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos y mecánicos de edificios".
- 50720000-8: "Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central".
- 50721000-5: "Puesta a punto de instalaciones de calefacción".
- 50730000-1: "Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores".
- 50730000- 1: "Servicios de reparación y mantenimiento de grupos".
- 50800000-3: "Servicios varios de reparación y mantenimiento".

3.4. La dirección postal del lugar de prestación del servicio es la siguiente: Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio", calle San Claudio s/n 33193-SOGRANDIO (OVIEDO).

3.5.- No se estima conveniente la división en lotes del presente contrato dado que el servicio se prestará en un único inmueble que depende de manera exclusiva, tanto orgánica como funcionalmente, de la Dirección General de Justicia, el Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio". A mayor abundamiento, el Centro reviste características especiales en relación con el control de seguridad y los accesos al mismo resultando imprescindible la coordinación entre la persona responsable del contrato por parte de la Administración y la empresa prestadora del servicio, así como, con el resto del personal no educativo que presta servicios en el inmueble constituyendo, por ello, un mayor riesgo para la seguridad de los menores y para la efectiva garantía de protección de sus derechos, un mayor número de empresas que una eventual división en lotes implicaría. Asimismo, no se estima conveniente su división en lotes para lograr una adecuada coordinación entre el responsable del contrato por parte de la Administración y el contratista prestador del servicio al tratarse de un mantenimiento con carácter integral de las distintas instalaciones, equipos y elementos constructivos que componen el Centro.

4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

El Servicio de Justicia del Menor, tal y como recoge el artículo 9 del Decreto del Principado de Asturias 62/2015, de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, encuentra entre sus objetivos últimos la asistencia directa a la Dirección General de Justicia en el ejercicio de sus funciones de coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los juzgados de menores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de menores (en adelante LO 5/2000). El Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio" (en adelante, el Centro) adscrito a la Dirección General de Justicia constituye uno de los recursos de que dispone el Servicio de Justicia del Menor para el cumplimiento de sus fines, en concreto en relación con aquellas medidas impuestas por el Juzgado de Menores que impliquen la privación de libertad, ya sea en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Así, en el ejercicio de las funciones que le son propias, desde la Dirección General de Justicia se informa la necesidad de tramitar el contrato objeto de este informe, con el fin de

garantizar el mantenimiento integral de las instalaciones que conforman el Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

En los términos recogidos en el artículo 22 TRLCSP y dado que la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana no dispone de los medios personales y materiales necesarios para cumplir con lo dispuesto en líneas anteriores, se hace necesaria la formalización del pertinente contrato, en este caso de servicios, entendidos estos, en base a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

En base a lo expuesto, la necesidad administrativa a satisfacer por este contrato es la prestación del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del Centro y concretamente los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo, normativo, conductivo y modificativo descritos en el pliego de prescripciones técnicas porque se rige el presente contrato, teniendo como finalidad el correcto funcionamiento de las instalaciones que conforman el Centro.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El presupuesto base de licitación que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del contrato es de SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (70.898,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.142M.212.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución de anualidades:

- Ejercicio 2018: 22.434,72 €
- Ejercicio 2019: 35.449,00 €
- Ejercicio 2020: 13.014,28 €

El coste del servicio se expresará en precios unitarios.

El presupuesto se ha determinado atendiendo a los siguientes componentes de la prestación:

- Precio hora ordinaria de la prestación del servicio: 35 € (IVA excluido).
- Precio hora emergencia de la prestación del servicio: 40 € (IVA excluido).
- Número de horas ordinarias de prestación del servicio a la semana: 10
- Número de horas de emergencia previsibles de prestación del servicio al mes: 15
- Bolsa de euros anual para el pago de previsibles reposiciones de piezas cuyo coste supere la franquicia fijada en el pliego de prescripciones técnicas: 10.000,00 € (IVA excluido)

5.2. El importe total del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende a la cantidad de 14.888,58 €, resultado de aplicar al presupuestos base de licitación el tipo impositivo del 21 %.

5.3. La cuantía total resultante de aplicar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a 85.786,58 €.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional trigésima cuarta del TRLCSP, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades de la Administración, el presupuesto de licitación del presente contrato tendrá el carácter de máximo y limitativo.

5.4. El **precio del contrato**, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación y ensayo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

5.5. El valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP, asciende a CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (141.796 €), importe en el que hay que considerar incluida una eventual prórroga.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

En base a lo previsto en el artículo 89 del TRLCSP no procede la revisión de precios en el presente contrato.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

7.1. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS, contados desde el día siguiente a la fecha de su formalización. No obstante, si antes del vencimiento del plazo se agotase el crédito previsto para su ejecución porque las prestaciones hayan superado las previsiones, finalizará la vigencia del mismo.

7.2. El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de cuatro años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

8.- INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS.

8.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo de la entidad adjudicataria los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000,00 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.

8.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

Las entidades licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de

Presidencia y Participación Ciudadana que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación. Asimismo y con la misma antelación, las empresas interesadas podrán visitar las instalaciones del Centro de Responsabilidad Penal de Menores “Casa Juvenil de Sograndio”, para obtener información adicional acerca del objeto del contrato, instalaciones y elementos objeto de prestación del servicio, y normativa de régimen interior del mismo, debiendo dirigirse previamente al mismo para la determinación del día y la hora.

Las empresas licitadoras serán responsables del conocimiento de las instalaciones, previo a la formulación de sus ofertas, así como de la comprobación de su estado e idoneidad para cumplir con todas las exigencias que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige el contrato.

Para ello y con objeto de facilitar dicho conocimiento, deberán visitar las instalaciones para su estudio, sin interferir con el funcionamiento del Centro.

8.3.- Documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.4.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria c/ Progreso (antigua c/ 19 de julio), 1 CP 33071 – Oviedo. Tlf. 985982100).

- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente c/ Trece Rosas (antigua c/ Coronel Aranda), 2-4ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf. 985105500).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275).

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

9.2. Podrán concurrir las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.3. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1. El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con tramitación ordinaria del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138.2 y 157 a 161 del TRLCSP.

10.2.- Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al criterio del precio más bajo. Se valorará el precio ofertado como único criterio de adjudicación al estar las prestaciones del contrato definidas técnicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego.

11.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Intérprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la entidad licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.2.- Las proposiciones, dirigidas a la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se presentarán en mano o por correo, junto con la documentación exigida, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo en el caso de que el último día para la presentación de proposiciones coincida con sábado o festivo que se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el siguiente día hábil, en los siguientes lugares:

- Registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, Planta 3ª Ala Este de Oviedo (CP 33006), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

- Registro General del Principado de Asturias sito en la calle Trece Rosas, 2 (antigua c/ Coronel Aranda)-Planta Plaza, de Oviedo de lunes a viernes, exclusivamente en horario de 14:00 a 17:00 horas.

Si la documentación se **envía por correo**, la entidad interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la remisión de la oferta mediante fax (al número 985.66.85.10) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3.- Se facilitará a las entidades interesadas la **documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas** que se describe a continuación:

- Pliego de prescripciones técnicas particulares.

11.4.- Las empresas licitadoras deberán presentar, **DOS SOBRES CERRADOS ("1" y "2")**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y de forma legible los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firmado por el empresa o persona que lo represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada. La retirada injustificada de la oferta supondrá la incautación de la garantía provisional.

11.5.- Sobre "1": "Documentación administrativa".

Contendrá los siguientes documentos:

La empresa licitadora presentará en el interior del sobre "1" la siguiente documentación:

11.5.1. - Declaración responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, las empresas licitadoras deberán aportar una declaración responsable firmada por el candidato o persona que le represente indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I** (o el correspondiente Anexo I bis) del presente pliego.

Posteriormente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

11.5.2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

11.5.3.- Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional, a favor del órgano de contratación por importe de 2.126,94 €, equivalente al tres por ciento del importe del contrato, IVA excluido, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP. La necesidad administrativa a satisfacer que justifique la constitución de una garantía provisional radica en que existen determinadas prestaciones objeto del contrato respecto de las que la normativa técnica aplicable exige expresamente la suscripción de un contrato, el servicio ha de garantizarse sin interrupciones. Una retirada injustificada de las propuestas presentadas por los licitadores podría dar lugar a un retraso en la tramitación o incluso la declaración de desierto del contrato.

Están exentas de la constitución de la garantía provisional aquellas empresas licitadoras que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 98 del TRLCSP. En este caso la empresa licitadora deberá aportar certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer párrafo de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a todas las entidades licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

11.5.4 Declaración responsable de porcentaje de contratación de personal con discapacidad, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo III** (o el correspondiente Anexo III bis).

11.6. Sobre “2”: “Proposición Económica “

Contendrá una sola proposición firmada por la empresa licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II (o el correspondiente Anexo II bis)**, debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada empresa no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones que superen el precio unitario de licitación máximo serán automáticamente desechadas.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por la entidad licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo IV (o el correspondiente Anexo IV bis)**.

12.- APERTURA DE PROPOSICIONES

12.1. La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y con la Resolución de 4 de noviembre de 2015 (BOPA n.º 275 de 26 de noviembre de 2015) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se designan con carácter permanente a las personas que componen la Mesa de contratación de la Consejería, el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Constituida la Mesa en la forma antedicha, procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre “1” de “Documentación Administrativa”.

12.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados a las DOCE (12:00) HORAS del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que el licitador indique en el Anexo I (o el correspondiente Anexo I (bis) de la documentación contenida en el sobre “1”

concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.3. La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.4. La Mesa de Contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre 2 "Proposición económica" y a su valoración con arreglo al criterio de adjudicación previstos en la cláusula 10.2 del presente pliego.

12.5. La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 320 TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo al criterio de valoración que se fija en la cláusula 10, y adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2. La adjudicación a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3. Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre

ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

13.4. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

13.5. En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a las entidades licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el Anexo I (o el correspondiente Anexo I (bis), y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de empleados con discapacidad reconocida que integren la plantilla de la empresa en el territorio del Principado de Asturias en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éstos que sean trabajadores fijos en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de empleados con las condiciones requeridas.

13.6. El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a

contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la entidad licitadora.

a.1) Si la entidad licitadora fuera persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para quien licite individualmente será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

Las empresas licitadoras podrán no aportar este documento de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cuál, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera en la parte superior derecha.

a.3) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

a.4) Para las entidades licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.5) Las demás entidades licitadoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la entidad licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en *www.asturias.es*, *ficha de servicio bastanteo de poderes n.º de referencia 201500068*) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c1) La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el Volumen Anual de Negocios de la entidad licitadora, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluido deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato esto es 53.173,50 €, al ser su duración superior a un (1) año.

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. La acreditación se realizará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro, y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrará pendiente de depósito deben presentarlas acompañadas de la certificación del órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

c2) La solvencia técnica y profesional de la entidad licitadora se acreditará mediante una relación de los trabajos efectuados en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, (trabajos de mantenimiento de inmuebles), atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos del código CPV asignados en este pliego, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 24.814,30 €.

A tal efecto, la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la autoridad competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público o, cuando la destinataria sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa licitadora.

c3) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo

en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

c4) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado acreditativo de tal circunstancia, emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia. La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiendo excluir la que la empresa deba aportar como propia.

En el caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento de la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- d1) Alta, en su caso, en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- d2) Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d3) Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- d4) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las empresas licitadoras podrán no aportar la documentación señalada en los puntos d2), d3) y d4), de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

El licitador que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La entidad licitadora propuesta como adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación de la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las entidades candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.6.1.- La Mesa de contratación calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

13.6.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

13.6.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

13.6.4.- En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o

solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.7. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 a 332 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se crea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP).

Las empresas inscritas en el ROLECSP quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la Certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

La inscripción en ROLECSP, acreditará, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y cuentas anuales, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben contar el mismo.

Las empresas licitadoras podrán ~~no aportar este documento~~ de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, según el cuál se presumirá que la obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier administración es autorizada por los interesados en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

En estos casos la empresa licitadora deberá acompañar a la certificación una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada certificación no han experimentado variación.

b) La empresa candidata podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

d) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "1" y "2" entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las entidades licitadoras que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

13.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a la empresa licitadora.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a la empresa licitadora por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores/-as y candidatos/-as en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

14.4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1. El órgano de contratación designará una Dirección Técnica del servicio, que será a la vez responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con colaboradores a sus órdenes. Cuando éstos estén adscritos al centro donde se realice el servicio, serán designados por el órgano responsable del mismo. Tanto la Dirección del servicio como sus colaboradores podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

15.2. La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

15.3. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Técnica estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata, se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para el contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Obligaciones generales.

16.1.1. Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

16.1.2. El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista o al personal que realiza dicho contrato la Dirección Técnica del contrato o sus colaboradores. Igualmente está obligado a cumplir el contrato en los términos de su proposición en la medida que supongan una mejora de las condiciones del pliego de prescripciones técnicas.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.1.3. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.1.4. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.1.5. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Participación ciudadana. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

16.1.6. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución del contrato a las personas y medios materiales necesarios para la ejecución del servicio y a los que se ha comprometido en su oferta. En concreto dispondrá de los medios manuales y mecánicos, utillajes, herramientas y accesorios necesarios. La Dirección General de Justicia podrá exigir en cualquier momento el listado de existencias de dicho utillaje y disponibilidad de maquinaria destinado al servicio.

La empresa deberá contratar al personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria.

16.1.7. El personal contratado por el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la Administración del Principado de Asturias, siendo responsabilidad única del adjudicatario todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

16.1.8. Si la Consejería contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, el contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en el Centro.

16.1.9. Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo a la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.1.10. Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

16.2. Obligaciones específicas.

16.2.1. La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar un responsable, debidamente acreditado que canalice las comunicaciones entre la empresa y el responsable del contrato.

El responsable designado deberá comunicar previamente por escrito a la Administración todas las variaciones que puedan suponer reorganización del servicio, horarios o plantilla, con la suficiente antelación para poder recibir la aprobación y visto bueno por parte del responsable del contrato designado por la Consejería de Presidencia.

Asimismo, deberá aportar a requerimiento de la Administración la información necesaria sobre procesos de trabajo, trabajos efectuados, tiempos invertidos, entre otros.

16.2.2. Las empresas licitadoras serán responsables del conocimiento de las instalaciones, previo a la formulación de sus ofertas, así como de la comprobación de su estado e idoneidad para cumplir con todas las exigencias que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige el contrato. Para ello y con objeto de facilitar dicho conocimiento, deberán visitar las instalaciones para su estudio con la debida autorización de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y sin interferir en absoluto con el funcionamiento del Centro.

La empresa adjudicataria recibirá las instalaciones en su estado real al comienzo de la actividad del contrato sin que pueda aducir ningún inconveniente o reparo por ello.

16.2.3. La empresa adjudicataria deberá presentar por escrito cualquier propuesta que afecte a la organización de la prestación del servicio, o a los trabajadores que componen la plantilla, cuando sea distinta de la inicialmente ofertada.

16.2.4. La empresa tiene la obligación de actuar de forma inmediata en circunstancias especiales o urgentes con los equipos necesarios de personal y maquinaria.

16.2.5. La empresa deberá proponer, con carácter previo al inicio del contrato, la planificación normal del servicio, siempre que no sea contradictoria respecto a la propia actividad habitual del Centro. Esta planificación ha de ser aprobada previamente a su implantación por parte de la Administración que dará su visto bueno por escrito.

16.2.6. Cuando durante la vigencia del contrato se detecte la necesidad de suministro de componentes o repuestos o piezas de recambio, que como consecuencia de avería haga necesaria su sustitución y el coste de estos supere los importes señalados como franquicia en el pliego de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo fehacientemente a la Dirección General de Justicia presentando un presupuesto que se referirá únicamente al precio de los componentes y repuestos a suministrar, debido a que cualquier gasto de mano de obra y transporte forma parte del precio del contrato.

La Dirección General de Justicia asumirá el coste individualizado de cada repuesto o componente en la cuantía que exceda del importe de la franquicia fijada en el pliego de prescripciones técnicas.

16.2.7. La empresa adjudicataria será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por el personal encargado de la ejecución del contrato o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas (tanto terceros como los propios menores o jóvenes atendidos, en sí mismas o en sus bienes y que deriven de la prestación del servicio) en las

dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por el personal destinado a la ejecución del servicio o por el incumplimiento de sus deberes, por importe mínimo de trescientos mil euros (300.000 €). En el contrato de seguro no podrán incluirse franquicias ni otras cláusulas limitativas de responsabilidad. Se entregará copia de la póliza a la Dirección General de Justicia en el plazo de 2 semanas desde la formalización del contrato.

16.2.8. El adjudicatario instruirá de forma expresa a todo su personal sobre la confidencialidad que han de observar, referente al edificio, instalaciones, planes, así como cualquier otra información y documentación de que dispongan o tengan acceso. Asimismo, el adjudicatario deberá garantizar y proteger los datos frente a terceros ajenos, y deberá informar al responsable del contrato de las medidas adoptadas. El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad podrá implicar la resolución del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las medidas y acciones que se consideren pertinentes. La extensión del deber de confidencialidad se extenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que pudieran afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

16.2.9. La empresa adjudicataria deberá ejecutar el servicio con la observancia de la legislación medioambiental vigente en cada momento, y en todo caso:

1. Deberá colaborar con los planes de recogida de residuos que se realicen en las diferentes dependencias.
2. Respetar las ordenanzas municipales y demás normativa que pueda dictar el ayuntamiento en materia de libramiento y recogida de residuos.
3. Utilizar productos, materiales y procedimiento que, dentro de las posibilidades del mercado, garanticen el respeto al medio ambiente (uso de productos reciclables y no contaminantes, uso de procedimientos que minimicen la generación de residuos, etc.) en los trabajos de este contrato se promoverá el ahorro de recursos naturales (luz, agua, etc.).

17.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA

17.1. La empresa procurará que el personal asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

17.2. En el plazo de una semana desde el inicio del contrato, el adjudicatario entregará a la Dirección General de Justicia la relación nominal del personal a su servicio con expresión de su DNI, lugar y horario de trabajo, a fin que quede constancia que la distribución horaria y de zonas de trabajo de ajusta a lo establecido por la empresa en la planificación aprobada por la Administración.

17.3. El contratista quedará obligado respecto del personal que emplee en cualquier fase del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como, de las que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria deberá cumplir con la normativa legal vigente en cada momento en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, reservándose la Dirección del Centro el derecho a someter a reconocimiento médico a cualquier trabajador destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato.

Cualquier propuesta de modificación que consolide un campo definitivo en la asignación de una persona a un puesto de trabajo o la sustitución de un trabajador por otro (fuera de las habituales sustituciones de incapacidad temporal) y respetando la propuesta inicial (número de personas que componen la plantilla por centro y horarios) deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de una semana a dicha modificación definitiva, a fin de recibir su correspondiente autorización previa por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

17.4. La empresa adjudicataria deberá aportar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales específico para este contrato, y establecer la formación adecuada del personal asignado.

17.5. A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia.

Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.6. En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con sus trabajadores, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

La acreditación de dicha formación se realizará presentando la relación de los trabajadores a los que se ha impartido la formación y los certificados de las entidades formativas o técnicos que hayan impartido la misma. La incorporación de trabajadores no incluidos en las listas iniciales o el cambio de destino de los mismos supondrá asimismo la acreditación de su formación inicial o de la referida al nuevo puesto.

17.7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 31/1995, la empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Se presentará certificado de aptitud de cada trabajador en relación al puesto de trabajo y las tareas a realizar. Dicho certificado vendrá firmado por el médico especialista en el trabajo de la entidad con la que la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud.

17.8. Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

17.9. El contratista adjudicatario vendrá obligado a comunicar y obtener la previa autorización de la Administración para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedan excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan

por objeto cumplir con los acuerdos dimanantes de los convenios colectivos aplicables al sector o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior determinará que el contratista venga obligado a indemnizar a la Administración en una cuantía equivalente al importe en que dichas mejoras salariales incidan sobre el coste futuro de la explotación del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital-coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por la Administración.

17.10. A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

18.- ABONOS AL CONTRATISTA

18.1. El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante. En el precio se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

18.2. El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente con carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada quien ostente la jefatura del Servicio de Justicia del Menor.

En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

18.3. El precio de abonará de acuerdo con el cálculo basado en el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizado a satisfacción de la Administración, distinguiendo si las mismas han sido horas ordinarias o de emergencia. Asimismo, en la factura mensual se explicitarán las piezas que han sido objeto de sustitución o recambio conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige el contrato y si las mismas han superado o no el precio de la franquicia prevista en el citado Pliego.

En caso de que la pieza objeto de sustitución/recambio supere el importe de la franquicia fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (300 €), la Dirección General de Justicia abonará la cuantía que exceda del importe de la precitada franquicia.

En dicho importe así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato según las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En ambos casos se incluyen los gastos generales, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos de personal a cargo del adjudicatario, de comprobación y todos los impuestos derechos y tasas derivados de la ejecución del contrato, excluido el IVA, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

18.3. Sólo se abonarán los trabajos efectivamente realizados. La Dirección General de Justicia ponderará las prestaciones realizadas y las no ejecutadas y podrá deducir de la factura correspondiente el importe de los servicios no prestados, teniendo en cuenta la gravedad de la incidencia.

18.4. A los efectos de la facturación electrónica, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los siguientes:

- Órgano de contratación/**Órgano gestor**: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. (Código DIR3: A03015434).
- Destinatario de la factura/**Unidad tramitadora**: Servicio de Justicia del Menor de la Dirección General de Justicia (Código DIR3: A03003881).
- Órgano administrativo con competencias en materia de Contabilidad Pública/**Oficina contable**: Intervención General del Principado de Asturias (Código DIR3: A03003824).

18.4.1.- Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es <https://face.gob.es>, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurran las excepciones previstas en la misma. No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica, las facturas emitidas por los proveedores de bienes y servicios de la Administración del Principado de Asturias cuyo importe sea hasta 5.000 € quedan excluidos de la obligación de la emisión en formato electrónico, pudiendo optar por presentarlos en los registros administrativos correspondientes(concretando la identificación del órgano de contratación, el órgano de contabilidad y el órgano destinatario) o bien en la sede electrónica precitada.

18.5. La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

18.6. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.7. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

19.- INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

19.1.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

19.2.- La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

19.3. Sin perjuicio de las establecidas en el artículo 212 del TRLCSP para el supuesto de que el contratista incurra en mora, podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y penalizaciones:

Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.

- Incumplimiento de las medidas de seguridad y normativa relativa a la prevención de riesgos laborales.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales que repercutan en la prestación del servicio.
- Realización del servicio en condiciones distintas a las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables al contratista.
- Falta de realización por causas imputables al contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Sustitución de trabajadores adscritos al servicio sin la previa y expresa autorización de la Consejería contratante
- La no consecución de los niveles establecidos en los controles de calidad previstos en el PPT, o bien, cuando éstos no sean acordes con las especificaciones y criterios técnicos fijados por la Dirección General de Justicia.

Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, programa de trabajo o instrucciones documentadas de la Dirección Técnica, así como el régimen de ejecución del contrato establecido en el pliego de cláusulas administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que para tales supuestos se ha previsto en el presente pliego.

Sin perjuicio de las establecidas en el artículo 212 TRLCSP para el supuesto de que el contratista incurra en mora, se establecerán por ejecución defectuosa las siguientes penalidades:

La ejecución defectuosa de cualquiera de las prestaciones del contrato definidas en el pliego de prescripciones técnicas dará lugar a la imposición de una penalidad de 50 € por cada vicio o defecto.

Si el incumplimiento se refiere a las condiciones especiales de ejecución, la penalidad será de 100 €. En todo caso, la suma de estas penalidades no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

Cuando el incumplimiento consista en la no prestación de las jornadas u horarios establecidos, la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana podrá imponer una penalización equivalente al número de las horas no realizadas al importe de 25 €/hora, que minorará la facturación mensual correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la acumulación de tres penalizaciones en un mes será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

4. Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. El contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

5. Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas mediante la oportuna retención en los pagos, y, de no ser posible, sobre la garantía.

6. La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista.

20.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía tanto en las operaciones de mantenimiento como en las reparaciones efectuadas y sustitución de piezas será de UN (1) AÑO a contar desde la fecha de recepción del servicio prestado. Transcurrido el mismo sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Durante el plazo de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP.

21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada norma.

21.2. Son causas específicas de resolución del contrato, por causas imputables al contratista:

- a) El hecho de que el contratista, con posterioridad a la adjudicación, incurriera en alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el TRLCSP.
- b) Retraso en el inicio de la ejecución del contrato por causas imputables al contratista.
- c) Incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas por el que se rige el contrato y demás documentos con fuerza contractual.
- d) Falta reiterada de realización de los servicios objeto del contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- e) Incumplimiento reiterado de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- f) La prestación del servicio bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de la educación.
- g) La omisión de la empresa de alguno de los servicios contratados.
- h) Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por la Administración.
- i) Sustitución reiterada de trabajadores adscritos al servicio sin la previa y expresa autorización de la consejería contratante.
- j) Reiterada obstrucción o falta de colaboración con la Administración en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- k) Desatención reiterada a las instrucciones recibidas por parte de la Administración.
- l) Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- m) La inexactitud o falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa, entendido como incumplimiento imputable al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de estos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

22.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

22.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del TRLCSP el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites previstos en el artículo 107 del citado texto refundido.

22.3. El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

22.4. Las modificaciones en el servicio que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, que estará obligado a rehacer la parte del mismo que resulte afectada por aquéllas, sin abono alguno.

23.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

23.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta Consejería conllevará la resolución del contrato.

23.2. La subcontratación de los servicios contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Presidencia, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa de la Consejería será causa de resolución del contrato.

24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1. Si la Administración acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El acta deberá ser firmada por la Dirección técnica y la empresa contratista, y se remitirá un ejemplar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

24.2. Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Administración.

24.3. Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista ésta tendrá derecho a la resolución del contrato.

24.4. La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

25. ANEXOS

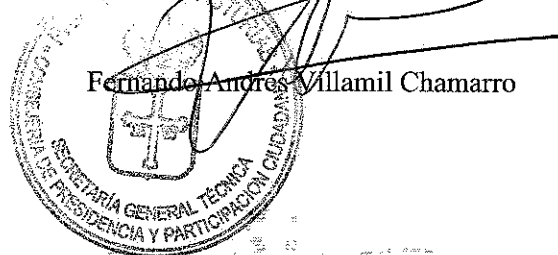
Forman parte del presente pliego los siguientes anexos:

- Anexo I (Anexu I bis): modelo de declaración responsable.
- Anexo II (Anexu II bis): modelo de oferta económica.

- Anexo III (Anexu III bis): modelo de declaración responsable de porcentaje de contratación personal con discapacidad.
- Anexo IV (Anexu IV bis): modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Oviedo, 1 de marzo de 2018
El Jefe del Servicio de Asuntos Generales

Fernando Andrés Villamil Chamarro



(Este pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y aprobado por resolución de fecha 1 de marzo de 2018)

ANEXO I

D./D.^acon
domicilio en, calle y DNI
número....., en nombre propio o en representación de la entidad
..... con domicilio en
....., calleCP
teléfono..... y NIF.....

DECLARO

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de
Presidencia y Participación Ciudadana para la ejecución del contrato que tiene por objeto
.....
.....

II. Que cumplo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la
Administración, así como con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa
vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

III. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de
Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente
contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

IV. Que ostento poder suficiente para representar a la
entidad.....

V. Que en relación con el expedientecumplo
con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

VI. Que la escritura de constitución de la entidad a la que represento está inscrita en
el Registro Mercantil de....., tomo....., folio..... hoja número.....

VII. Que ni la entidad a la que represento ni sus administradores ni representantes,
están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del texto refundido
de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14
de noviembre.

VIII. Que ni la entidad a la que represento ni sus administradores ni representantes
han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente
para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o
suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las entidades licitadoras.

IX. Que la entidad, ni tampoco las entidades a ésta vinculadas en el sentido en que
son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o entidades
colaboradoras de la entidad adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de
las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la
cláusula 9 del presente Pliego.

X. Que la entidad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de
las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del
Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia

de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

XI. Que la entidad a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XII. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

XIII. Que autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax/correo electrónico, cuyo número y dirección detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la entidad)

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./Dña.....
 con domicilio en.....calle.....
 y NIF número....., en nombre propio o en representación de la
 empresa..... con domicilio en
 calle.....CP.....teléfono
 y NIFen posesión de su plena
 capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el servicio
 de.....
, conforme a los pliegos de cláusulas y
 demás condiciones del contrato, que declara conocer y conforme a las siguientes tarifas:

PRECIO / HORA ORDINARIA..... € (IVA excluido) más el %
en concepto del Impuesto sobre el valor añadido

PRECIO / HORA EXTRAORDINARIA..... € (IVA excluido) más el %
en concepto del Impuesto sobre el valor añadido

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laboral, y protección del medio ambiente.

En.....a.....de.....de 201....

FIRMA:

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

D./D.^a, con
DNI, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con NIF
.....

DECLARA

☐ Que la entidad a la que represento tiene empleado a personal discapacitado en un porcentaje igual o superior al 2 % de la plantilla de la empresa, siendo la plantilla de la empresa de _____ trabajadores/as fijos y el de trabajadores/as con discapacidad de _____.

Lugar, fecha, firma (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./D.^a _____ con DNI n.º _____
con domicilio en _____, en nombre propio o
en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la contratación del servicio de _____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

ANEXU I (bis)

D./D.^acon seños
 en, cai y DNI
 número....., en nome propiu o en representación de la entidad
asitiada en
cai.....CP.....
 teléfonu y NIF

DECLARO

- I. Que quedé enteráu/da anunciáu publicáu pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la execución del contratu que tien por oxetu
- II. Que cumpro les condiciones establecíes legalmente pa contratar cola Alministración, según con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.
- III. Qu'igualmente conozo el Pliegu de Prescripciones Téuniques, el Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares y demás documentación que tien que rexir el presente contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin salvedá dala.
- IV. Que tengo poder abondo pa representar a la entidad
- V. Qu'en relación col expedientecumpro colos requisitos de solvencia o clasificación esixíos nos sos pliegos reguladores.
- VI. Que la escritura de constitución de la entidad a la que represento ta inscrita nel Rexistru Mercantil de....., tomu....., foliu..... fuya número.....
- VII. Que nin la entidad a la que represento nin los sos alministradores nin representantes, caen dientro de les previsiones del artículu 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares.
- VIII. Que nin la entidad a la que represento nin los sos alministradores nin representantes participaron na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, sacantes que tala participación pueda poner torgues a la llibre presentación o suponer un tratu privilexiáu con respeuto al restu de les empreses que puyen.
- IX. Que la entidad, nin tampoco les empreses venceyaes a ella nel sentíu nel que son definíes nel artículu 42 del Códigu de Comerci, foi axudicataria o entidad collaboradora del axudicatariu o participó dalguna manera na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, too ello d'acuerdu colo estableció na cláusula 9 del presente Pliegu.
- X. Que la entidad a la que represento alcuéntrase al corriente del cumplimientu de les obligaciones tributaries (recibos d'alta y tar al corriente del pagu, o llibráu del mesmu, del Impuestu sobre Actividaes Económiques, certificaciones positives qu'acreiten la non existencia de deudes cola Alministración del Estáu y cola Comunidá Autónoma del Principáu d'Asturies) y cola Seguridá Social, impuestos poles disposiciones vixentes, y nun cayer dientro ningún de

los casos del artículo 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares y en particular, que nun forma parte de los muérganos de gobiernu o alministración nenguna de les persones a les que se refier la Llei 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del exerciciu del alto cargo de la Administración Xeneral del Estáu, , de la Llei 53/84, del 26 d'Avientu, d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques, de la Llei 4/1995, d' 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, de Réxime eleutoral xeneral, nos términos establecíos nella.

XI. Que la entidad a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidiere corresponder al puyador.

XII. Que comprometo a acreditar documentalmente ante l'organu de contratación, nel casu de resultar propuestu como axudicatariu toos y cada unu de los estremos riquíos pola llei (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridá a l'axudicación, nel plazu conferíu al efeutu.

XIII. Qu'autorizo a la Conseyería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principáu d'Asturies a remitirme les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númberu detalláu ye....., y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En....., a..... de..... 20.....

(Lugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la entidad)

ANEXU II

MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña
 con seños en, caiy NIF
 número en nome propiu o en representación de la empresa
 asitiada en
, caiCP
 teléfonu y NIF, en posesión de la so plena capacidá
 d'obrar, comprométese, en nome a tomar al so cargu la execución del contratu (1)
 de.....

 pola cantidá de (2):

PRECIU/HORA ORDINARIA..... € (IVA
excluyíu) más el % en concepto del Impuesto sobre el valor añadido

PRECIU/HORA EXTRAORDINARIA..... € (IVA
excluyíu) más el % en concepto del Impuesto sobre el valor añadido

Pa la ellaboración de la presente ufierta tuviéronse'n cuenta les obligaciones derivaes de
 les disposiciones vixentes en materia de proteición del emplegu, condiciones de trabayu y
 prevención de riesgos llaborales y proteición del mediu ambiente.

En a de de 20.....

FIRMA

1) *Expresar denominación y número del espediente.*

2) *Expresar nidiamente, escrita en lletra y número, la cantidá d'euros pola que se compromete'l proponente de la so execución.*

ANEXU III (bis)

**MODELU DE DECLARACION RESPONSABLE DE PORCENTAXE DE
CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDÁ**

D./D.^a, con
DNI, en nome propiu o en representación de la entidá
....., con NIF
.....

DECLARA

☐ Que la entidá a la que represento emplea a personal discapacitao nun porcentaxe igual o superior al 2 % de la plantiya de la empresa, siendo la plantiya de la empresa de ____ trabajadores fixos y el de trabajadores con discapacidá de ____.

Sitiu, fecha, firma (emitida dientro del plazu de presentación d'ufiertes)

ANEXU IV (bis)

MODELU DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULAE

D./D.^a _____ con DNI n.º _____
 _____ con domiciliu en/nº _____, en nome propiu
 o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAXO LA MIO RESPONSABILIDÁ:

Que a la llicitación convocada pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la
 contratación _____ del _____ serviciu
 de _____,

concurrer presentando d'elles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu que s'espresa
 n'artículu 42.1 del Códigu de Comerci.

Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son:

Empresa dominante:	(concorre/nun concorre) ²
Empreses dependientes que concurrer a la llicitación:	

(Sitiu, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

² Ha identificase en tou casu, anque nun concorra a la llicitación. La so concurrencia o non ha indicase espresamente.